de 1978 y 16 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Mario González Tomé contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos sólo en lo necesario, para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde la efectividad de su ascenso al empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal periodo y abone al recurrente la cantidad que resulte; sin

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1991, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13378

ORDEN 111/00664/1982, de 18 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha de 21 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo, Teniente H.º de Artillería. Subteniente efectivo, C. M. Absoluto de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Carbajo Carujo, quienn postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 13 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Toribio Carbajo Carujo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de marzo y trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, confirma-

tra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de marzo y trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, confirmatorias de acuerdo con la Dirección General de Mutilados de veintisiete de enero de dicho año, representado por el señor Abogado del Estado; resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unir' certificación de los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13379

ORDEN 111/00665/1982, de 18 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Venzal Hernández, Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante. don Miguel Venzal Hernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio de 1978 y 27 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Miguel Venzal Hernan-dez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra reso-luciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, cno, y, en consecuencia, las anuiamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antiguedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulte de este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13380

ORDEN 111/00667/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Castiñeiras, Soldado de Infanteria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Castiñeiras, Soldado de Infanteria, quien postula pór sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que declaramos inadmisible el recurso interpues-to por don José Pérez Castineiras contra resolución del Minis-terio de Defensa de veintidos de febrero de mil novecientos ochenta, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados;

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13381

ORDEN 11100793/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de encro de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Mendoza García Gallo, Teniente de Artilleria, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eustaquio Mendoza García Gallo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por ol Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eustaquio Mendoza García Gallo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en los sesenta céntimos del